

INFORME SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DE ACCESO AL ENTORNO DE LAS PERSONAS USUARIAS DE PERRO DE ASISTENCIA EN LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN.

Con fecha 16 de marzo de 2018 se ha recibido en esta Dirección General el expediente relativo al Anteproyecto de Ley de acceso al entorno de las personas usuarias de perro de asistencia en la Comunidad de Castilla y León, solicitando la emisión del informe establecido en el artículo 76.2 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León.

De acuerdo con este precepto, a esta Dirección General le corresponde informar la Memoria en la que la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades ha de estimar los gastos y las previsiones de financiación que se derivarán de la aprobación del Anteproyecto de Ley, así como valorar los efectos en los Presupuestos Generales de la Comunidad, con el fin de asegurar, desde la fase de programación presupuestaria, el cumplimiento de los principios constitucionales de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de las administraciones públicas, en los términos regulados, tanto en la normativa básica estatal, como en la propia de la Comunidad, integrada por la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, y la Ley 7/2012, de 24 de octubre, de Estabilidad y Disciplina Presupuestaria.

Objeto del anteproyecto de Ley.

Es reconocer y garantizar, en el ámbito de la Comunidad el derecho de acceso al entorno a las personas con discapacidad u otras personas que precisen de la utilización de un perro de asistencia, para promover su autonomía personal, que comprende la libertad de acceso en sentido estricto, la libre deambulación y la permanencia en el espacio o lugar de que se trate, en las mismas condiciones que el resto de los usuarios.

En concreto, en el anteproyecto de Ley, se establece el objeto, el ámbito de aplicación, las definiciones más significativas; la clasificación de perros de asistencia (perro guía, perro de servicio, perro de señalización de sonidos, perro de aviso, y perro para personas con trastorno del espectro autista), previéndose en la Disposición Final Segunda la determinación por Decreto de otras enfermedades objeto de asistencia mediante un perro de aviso. También se establecen los requisitos de las entidades de adiestramiento y la regulación de aquellas entidades prestadoras de apoyo a la



promoción de la autonomía personal mediante un perro de asistencia, así como la capacitación profesional del adiestrador o adiestradora.

Igualmente, se establece que las actuaciones de entrenamiento que permitan la vinculación y adaptación entre el perro de asistencia y la persona usuaria, las de apoyo al acceso de la persona al uso de un perro de asistencia, así como las de la supervisión y seguimiento de la unidad de vinculación formada por la persona usuaria y su perro de asistencia se encuadran dentro de los servicios de promoción de la autonomía personal recogido en el artículo 19 de la Ley 16/2010, de 20 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla y León relativo a las prestaciones esenciales del Catálogo de Servicios Sociales de Castilla y León.

Se regulan los derechos de acceso al entorno tanto de las personas usuarias de perro de asistencia, como de los adiestradores y educadores de cachorros de este tipo de perros, previendo en su Disposición Final Primera su extensión por Decreto en caso de perros adiestrados para finalidades distintas de las del art.5 del anteproyecto; los lugares y espacios, tanto públicos o de uso público, como privados de uso colectivo; el acceso en el ámbito laboral; las limitaciones que se pueden establecer a dicho derecho de acceso; y las obligaciones de las personas usuarias, propietarias, adiestradores y educadores de perros de asistencia.

También se establecen los procedimientos para: el reconocimiento de la condición de perro de asistencia y de la unidad de vinculación; para su suspensión y para la pérdida de su condición. Se crea un fichero de perros de asistencia y unidades de vinculación; el carnet de identificación de la unidad de vinculación y un distintivo de identificación que deberá portar el perro de asistencia mientras realiza sus funciones, y se regula el régimen sancionador.

Por último se prevé, mediante Disposiciones Finales, la actualización de las sanciones pecuniarias por el Gobierno regional, y el plazo de dos años para adaptar la normativa autonómica a la futura ley, y para adaptar sus ordenanzas municipales, en el caso de las Entidades Locales.

Incidencia económico-presupuestaria del anteproyecto de Ley.

En el apartado *de Impacto Presupuestario* de la Memoria del Anteproyecto de Ley de 13 de marzo de 2018, la Gerencia de Servicios Sociales manifiesta que el desarrollo futuro de esta Ley no va a generar un gasto adicional en el presupuesto de la Gerencia



de Servicios Sociales destinada a la atención a las personas con discapacidad. Además, se precisan las siguientes cuestiones con posible incidencia presupuestaria:

Las actuaciones ligadas al perro de asistencia se incluyen como modalidad de la prestación del Servicio de Promoción de la Autonomía Personal, recogida como esencial en el artículo 19 de la Ley 16/2010, de 20 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla y León, sin que se cree ninguna prestación nueva en el Catálogo de Servicios Sociales de Castilla y León aprobado por Decreto 58/2014, de 11 de diciembre, ni tampoco suponga un incremento de financiación pública pudiendo ser financiado en el marco de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, conforme al régimen de compatibilidades previsto por la normativa aplicable para las personas dependientes con derecho a la prestación económica vinculada al servicio.

En este sentido, se estima que cada año será necesario adiestrar cuatro perros de asistencia con un coste previstos por cada uno de ellos de 30.000 euros por unidad, considerando la perspectiva del criterio de la máxima calidad certificada, lo que supondría un total de 120.000 euros anuales, cuya financiación va a ser realizada en el marco de las prestaciones de dependencia.

- Podrán ser beneficiarias otras personas que podrán o no tener la valoración de discapacidad, pero a quienes la utilización del perro de asistencia puede promover su calidad de vida mediante esta forma de provisión o actuación de Servicio de Promoción de la Autonomía personal. En estos casos, las personas podrán financiar integramente con medios propios el recurso, o bien beneficiarse y complementar sus aportaciones como usuario con cantidades procedentes de fondos públicos o privados, como cualquier otra actividad de este tipo de Servicio de Promoción de la Autonomía Personal.
- Para recoger una relación actualizada de los perros de asistencia reconocidos, así
 como de las unidades de vinculación, se prevé la existencia de un fichero, que deberá
 mantenerse actualizado, y se articulará como una base de datos, cuyo mantenimiento
 se hará con los medios materiales y personales disponibles en la Gerencia de
 Servicios Sociales, no generando gasto adicional, ni cargas para el ciudadano.
- Las actuaciones y trámites necesarios para el reconocimiento, suspensión y pérdida de la condición de perro de asistencia, así como la tramitación del procedimiento



sancionador, se realizarán, igualmente, con los medios ya disponibles en la Gerencia de Servicios Sociales, por lo que no resulta preciso destinar recursos económicos para este fin.

Examinado el expediente, esta Dirección General considera que se trata de una norma de carácter regulatorio que reconoce el derecho de acceso al entorno de las personas usuarias de perros de asistencia, ampliando el ámbito de este derecho, que incluye a las personas con alguna discapacidad, a otras personas que requieran este apoyo, en los casos contemplados, y en los que se decida, mediante el desarrollo reglamentario posterior.

Según lo indicado en la memoria económica, aquellas actuaciones ligadas al perro de asistencia previstas en el anteproyecto de Ley se incluyen en la prestación del Servicio de Promoción de la Autonomía Personal para personas dependientes, recogido en el artículo 19 de la Ley 16/2010, de 20 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla y León y prevista en el Catálogo de Servicios Sociales, y por lo tanto, no se crea una prestación nueva, de forma que su financiación se realizará o bien dentro del sistema de dependencia en su caso, o bien por parte de la persona usuaria de forma privada. Tampoco se prevé incrementar los recursos personales y materiales para la tramitación de los procedimientos previstos ni para la creación y mantenimiento del registro de perros de asistencia y unidades de vinculación, debiendo, por tanto, la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, implementar la totalidad de actuaciones que se deriven de la aprobación del anteproyecto de ley y su desarrollo reglamentario con sus recursos ordinarios, sin incremento del gasto público de la Comunidad.

Es cuanto se informa por esta Dirección General respecto a la aprobación del anteproyecto de Ley de acceso al entorno de las personas usuarias de perro de asistencia en la Comunidad de Castilla y León.

Valladolid, a 19 de marzo de 2018,

GENERAL.